

RED BANCARIA

DECLARACION DE ESTADO CIVIL

Instructivo para la Campaña 2.010

(a insertar en Página Web)

Comunicamos a los retirados y pensionistas que cobran sus haberes a través de Red Bancaria la modalidad para la presentación de la Declaración Jurada de Estado Civil a cumplimentar durante el 2.010.

Concepto de la Operación:

- Se requerirá, en el presente año, a las titulares de pensión (sexo femenino) mayores de DIECIOCHO (18) años y cuyos beneficios pensionarios están encuadrados en el artículo 82, incisos 2º) *–Hijas mayores incapacitadas–*, 3º) *–Nietas–*, 4º) *–Estudiantes–* 5º), *–Hijas mayores–* de la Ley N° 22.919 o en el artículo 82, 3º) *–Hija soltera incapacitada–*, de la Ley N° 14.777, una “Declaración Jurada de Estado Civil”.
- La misma no requiere certificación de firma
- El Instituto enviará en JULIO/2.010, por vía postal, a las titulares de beneficios de pensión, militares o indemnizatorios que deban cumplimentar la certificación de estado civil el formulario correspondiente, a cumplimentar antes del 25-AGO-10.
- La falta de cumplimiento en término o el llenado incompleto o incorrecto de las Declaraciones Juradas de Estado Civil dará lugar a la retención de los haberes (Art. 23º del Decreto 3.019 – Reglamentario de la Ley N° 22.919).

El I.A.F.P.R.P.M. no reiterará la certificación Soltería en caso de falta de recepción o conformación incorrecta de los formularios.

Pensionistas: Verifiquen que haya sido tildada UNA (1) sola opción de la Declaración Jurada de Estado Civil.

IMPORTANTE:

Siempre cumplimente la declaración de estado civil si recibe el formulario adosado a su recibo de haberes.

ENTIDADES APODERADAS

CERTIFICADOS DE SUPERVIVENCIA – DECLARACION DE ESTADO CIVIL

Instructivo para la Campaña 2.010

(a insertar en Página Web)

Comunicamos a los retirados y pensionistas que cobran sus haberes a través de Entidades Apoderadas la modalidad para la presentación del Certificado de Supervivencia y la Declaración Jurada de Estado Civil a cumplimentar durante el 2.010.

Concepto de la Operación:

- Se requerirá un Certificado de Supervivencia a los titulares de haber de retiro, indemnizatorio o de pensión que tengan domicilio en país extranjero y/o autorización vigente de su Fuerza para residir en el exterior.
- Se requerirá, en el presente año, a las titulares de pensión (sexo femenino) mayores de DIECIOCHO (18) años y cuyos beneficios pensionarios están encuadrados en el artículo 82, incisos 2º) *–Hijas mayores incapacitadas–*, 3º) *–Nietas–*, 4º) *–Estudiantes–* 5º), *–Hijas mayores–* de la Ley N° 22.919 o en el artículo 82, 3º) *–Hija soltera incapacitada–*, de la Ley N° 14.777, una “Declaración Jurada de Estado Civil”. La misma no requiere certificación de firma.
- Se requerirá un Certificado de Supervivencia “combinado” con la Declaración Jurada de Estado Civil a las pensionistas mayores de DIECIOCHO(18) años que tengan domicilio en país extranjero registrado y/o autorización vigente de su Fuerza para residir en el exterior y cuyos beneficios están encuadrados en los artículos de referencia del apartado anterior.
- Los poderdantes entregarán el formulario conformado, exclusivamente, en su Entidad Apoderada No lo remita al I.A.F.
- Los titulares de beneficios de retiro, pensión o indemnizatorios que deban cumplimentar la certificación de supervivencia y/o la declaración de estado civil recibirán, adosados al recibo de haberes de JUNIO/10, el formulario correspondiente, a cumplimentar antes del 25-AGO-10.
- La falta de cumplimiento en término, la certificación por autoridad no competente o el llenado incompleto o incorrecto de los Certificados de Supervivencia o las Declaraciones Juradas de Estado Civil dará lugar a la retención de los haberes (Art. 23º del Decreto 3.019 – Reglamentario de la Ley N° 22.919).

El I.A.F.P.R.P.M. no reiterará la certificación de Supervivencia y/o Soltería en caso de falta de recepción o conformación incorrecta de los formularios.

Pensionistas: Verifiquen que haya sido tildada UNA (1) sola opción de la Declaración Jurada de Estado Civil.

Certificación de supervivencia en el exterior:

- Los Formularios de Supervivencia simples o los combinados con la Declaración Jurada de Estado Civil solo podrán ser certificados en el exterior por Autoridades de la Embajada Argentina, el Cónsul Argentino, Agregadurías Militares o por una constancia notarial

- La certificación por notario extranjero deberá contener los timbres y la acotación que establece la Ley N° 23.458 (L'Apostille – Convención de la Haya du octobre 1961). Debe solicitarlo al profesional al conformar el documento.

- *Controle que la Autoridad Certificante coloque los sellos (2), lugar, fecha y firma.*
- *Si los sellos o impresión digital son borrosos o ilegibles, solicite a la Autoridad Certificante que los estampe nuevamente en el reverso del formulario.*
- *No son válidas las certificaciones de autoridades policiales, militares, judiciales o de registros civiles extranjeros.*

Certificación de supervivencia en el Territorio Nacional.

La supervivencia del personal residente en el extranjero que se encontrare circunstancialmente en el territorio nacional en el período de certificación o al que se le hubiera requerido dicha constancia podrá certificarla en el país:

- Por autoridad policial, militar, judicial o por constancia notarial de escribano nacional.
- Para internados en geriátricos u hospitales públicos o militares, por el director del establecimiento.
- Para internados en geriátricos, hospitales o clínicas privadas por su director o administrador, debiendo estampar el sello de la institución e indicar el teléfono y N° de inscripción (CUIT) de la misma. No serán válidas las certificaciones de instituciones no inscriptas o autorizadas legalmente.
- Para el personal retirado en prisión preventiva, por la autoridad procesal.
- En el I.A.F.P.R.P.M. (Centro de Atención al Público) y en sus oficinas regionales.
- Por las entidades apoderadas, exclusivamente, a aquellos titulares que cobran sus haberes de retiro, indemnización o de pensión por las mismas.

Formularios en Blanco.

- En caso de extravío de los formularios originales o para una nueva certificación, podrá obtener un “formulario en blanco” para su tramitación o la rehabilitación del pago en el Instituto, en las Oficinas Regionales del I.A.F.P.R.P.M. o en su Entidad Apoderada.
- También podrá bajar un “formulario en blanco” de la presente página Web, teniendo en cuenta el encuadramiento de su beneficio.
- Los formularios disponibles en esta página son:
 - F/Supervivencia. Simple: para titulares de haber de retiro, indemnizatorio o de pensión que tengan domicilio en país extranjero y/o autorización vigente de su Fuerza para residir en el exterior.

- F/Supervivencia Combinado: para pensionistas de sexo femenino mayores de 18 años, titulares de haberes de pensión encuadrados en el artículo 82, 3º de la Ley N° 14.777 o en el artículo 82. incisos 2º) al 5º) de la Ley N° 19.101 y que tengan domicilio en país extranjero y/o autorización vigente de su Fuerza para residir en el exterior
- Declaración Jurada de Estado Civil: para pensionistas de sexo femenino mayores de 18 años, titulares de haberes de pensión encuadrados en el artículo 82, 3º de la Ley N° 14.777 o en el artículo 82. incisos 2º) al 5º) de la Ley N° 19.101 y residentes en el país.

IMPORTANTE:

- Siempre cumplimente la certificación de supervivencia o la declaración de estado civil si recibe el formulario adosado a su recibo de haberes.
- Son considerados residentes en el exterior el personal con autorización para residir en el extranjero mientras la Fuerza respectiva no comunique al I.A.F.P.R.P.M. el cese de esta situación.